

Cooperativa de Trabajo Asociado (C.T.A.)

DOSSIER

Cuadro/resumen

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

	SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL									
DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios certificación negativa									
CONSTITUCIÓN	Elaboración de Estatutos y otorgamiento de escritura pública. Inscripción en el Registro de Cooperativas de la Generalitat Valenciana o en el Registro Estatal (dependiendo del ámbito de actuación)									
Nº SOCIOS	Mínimo 2 socios trabajadores ¹									
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	Dinero, trabajo, bienes o derechos. No puede ser inferior a 3.000 euros Ninguno de los socios puede tener más del 45% del capital social (50% en el caso de CTA de dos socios).									
RESPONSABILIDAD	Limitada al capital de la sociedad. Cada socio responderá hasta el límite de su aportación y no con su patrimonio personal									
DERECHOS DE LOS SOCIOS	Participan en la actividad económica y social de la cooperativa, de acuerdo a los estatutos sociales, teniendo en cuenta que 1 socio, 1 voto.									
SEGURIDAD SOCIAL	Se optara en los estatutos la asimilación de todos los socios trabajadores al Régimen General o al Régimen Espacial de Trabajadores Autónomos									
FISCALIDAD	<p>Impuesto sobre Sociedades</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">Resultados cooperativos</td> <td style="text-align: center;">20%^(*)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Resultados extracooperativos</td> <td style="text-align: center;">28%</td> </tr> <tr> <td>Empresas de nueva creación (**)</td> <td style="text-align: center;">Primeros 300.000 euros</td> <td style="text-align: center;">restante</td> </tr> </table>	Resultados cooperativos		20% ^(*)	Resultados extracooperativos		28%	Empresas de nueva creación (**)	Primeros 300.000 euros	restante
Resultados cooperativos		20% ^(*)								
Resultados extracooperativos		28%								
Empresas de nueva creación (**)	Primeros 300.000 euros	restante								

()Sobre este tipo impositivo se aplica una deducción del 50% en la cuota íntegra, por lo que realmente se viene a tributar un 10%*

*(**)-A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que establece que tributarán a esos tipos tanto en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva como en el siguiente, las empresas de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero del 2013.*

¹ Desde la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, el número mínimo de personas socias para crear una cooperativa de trabajo asociado se ha reducido de 3 a 2.

1.- CARACTERÍSTICAS

Sociedad de carácter personalista frente al mercantil en la que el capital social, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales

1. CONCEPTO

Esta forma jurídica está regulada por la [LEY 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana](#)

- Personalidad jurídica propia.
- Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión «Cooperativa Valenciana» o, en forma abreviada, «Coop. V.». En el caso de establecer la responsabilidad ilimitada de los socios, la cooperativa quedará obligada a hacer constar en su denominación esta circunstancia o, abreviadamente, «Coop. V. Ltda.»
- El capital social de la cooperativa estará integrado por las aportaciones de sus socios y, en su caso, de los asociados deberá estar desembolsado como mínimo en un 25% en el momento constitutivo. No obstante, se constituirá con al menos un capital mínimo de 3.000 euros, necesariamente integrado por aportaciones obligatorias totalmente suscritas y desembolsadas.

Las cooperativas valencianas se inspirarán en los valores cooperativos de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad declarados por la Alianza Cooperativa Internacional y en los principios cooperativos formulados por ella, que constituyen las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica dichos valores, que son los siguientes:

- Primero.** Adhesión voluntaria y abierta.
- Segundo.** Gestión democrática por parte de los socios.
- Tercero.** Participación económica de los socios.
- Cuarto.** Autonomía e independencia.
- Quinto.** Educación, formación e información.
- Sexto.** Cooperación entre cooperativas.
- Séptimo.** Interés por la comunidad.

2. CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA

En la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN** de la cooperativa se expresarán:

- Los nombres y apellidos de los socios constituyentes, si éstos fueran personas físicas, o la denominación social, si fueran personas jurídicas; y, en ambos casos, el domicilio.
- La voluntad de los otorgantes de constituir la cooperativa.
- Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la entidad
- La expresión de que el capital social mínimo ha sido íntegramente suscrito y desembolsado.
- Cuando las aportaciones fueran dinerarias, constancia notarial de que se ha exhibido y entregado la certificación del depósito a nombre de la cooperativa, en una entidad
- financiera, de las correspondientes cantidades; la certificación habrá de quedar incorporada a la matriz.

- El valor asignado a las aportaciones no dinerarias, si las hubiese, haciendo constar sus datos registrales, si existieran, con detalle de las aportaciones realizadas por cada uno de los socios constituyentes.
- Designación de los integrantes del primer consejo rector y sus respectivos cargos y, en su caso, designación del administrador o administradores.
- La fecha prevista para que la cooperativa dé comienzo a sus operaciones, que podrá determinarse con referencia a un hecho ulterior. Esta fecha no podrá ser anterior a la del otorgamiento de la escritura de constitución, salvo en los casos de transformación en cooperativas o de fusión.
- Declaración de que no existe otra entidad con idéntica denominación, a cuyo efecto se presentarán al notario autorizante las oportunas certificaciones, que deberán incorporarse a la escritura matriz

En los ESTATUTOS que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:

- La denominación, el domicilio, la duración y el ámbito territorial de la actividad cooperativizada, que deberá desarrollarse mayoritariamente en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- El objeto social o actividades socio-económicas para las que se crea la cooperativa
- El capital social mínimo.
- La cuantía y la forma de acreditar la aportación obligatoria de los socios al capital social, y las condiciones de su desembolso y remuneración, en su caso
- El régimen de responsabilidad de los socios por las deudas sociales, en el caso de que se establezca una responsabilidad adicional para el caso de insolvencia de la cooperativa o cuando la responsabilidad del socio se determine como ilimitada.
- Las condiciones objetivas para ejercer el derecho a ingresar en la cooperativa y para la baja justificada.
- Las condiciones de ingreso y baja y el estatuto jurídico de los socios de trabajo y asociados, en su caso
- Los derechos y deberes del socio, indicando necesariamente la obligación de participación mínima en las actividades de la cooperativa.
- Las normas sobre composición, funcionamiento, procedimiento electoral y remoción de los órganos sociales.
- Las normas para la distribución del excedente neto e imputación de las pérdidas de ejercicio.
- Las normas de disciplina social, especificando las infracciones leves, graves y muy graves y las sanciones previstas.
- Las causas de disolución de la cooperativa y las normas para la liquidación.
- La cláusula de sometimiento a la conciliación previa y al arbitraje cooperativo regulado en esta ley, cuando así se establezca.
- El régimen de las secciones que se creen en la cooperativa.
- Las demás materias que según esta ley deben regular los estatutos sociales.

Los estatutos podrán ser desarrollados mediante un reglamento de régimen interno aprobado por la asamblea, cuya inscripción en el Registro no será obligatoria. La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

3. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos necesarios en la cooperativa:

- a) La asamblea general
- b) El consejo rector o administradores.
- c) Los liquidadores, cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Los estatutos podrán regular la creación y funcionamiento de comisiones o comités delegados de la asamblea general, en especial la comisión de recursos, la comisión de control de la gestión y el comité social.

4. DERECHOS DE LOS SOCIOS

El socio de la cooperativa tiene los siguientes derechos económicos y políticos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin ninguna discriminación, y de la forma en que lo establezcan los estatutos sociales.
- b) Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativos, que se le acreditará en la forma que acuerde la asamblea general.
- c) Cobrar, en su caso, los intereses fijados por las aportaciones sociales.
- d) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en esta ley y en los estatutos sociales.
- e) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la cooperativa.
- f) Asistir, con voz y voto a las asambleas generales.
- g) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- h) Ser informado, en la forma regulada en el artículo siguiente.
- i) Los demás derechos que establezcan las normas de esta ley o los estatutos sociales.

5. DEBERES DE LOS SOCIOS

El socio de la cooperativa tendrá los siguientes deberes:

- a) Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma que establezcan los estatutos sociales y los acuerdos de la asamblea general.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales.
- c) Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.
- d) Participar en las actividades de la cooperativa, en la forma y cuantía establecida por los estatutos sociales, en el reglamento de régimen interno y en los acuerdos de la asamblea general
- e) No realizar actividades de competencia con la cooperativa, por cuenta propia o de otro, salvo que sean autorizadas expresamente por la asamblea general o por el consejo rector.
- f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- g) Guardar secreto sobre asuntos y datos de la cooperativa cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.
- h) Las demás que resulten de la ley, de los estatutos y los reglamentos de régimen interno de aplicación

6. LOS LIBROS SOCIALES Y LA CONTABILIDAD

Las cooperativas deberán llevar legalizados, en la forma que reglamentariamente se determine, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Socios y, en su caso, asociados, especificando en el mismo las diferentes clases de socios y las secciones a las que pertenecen, así como su fecha de admisión y baja.
- b) Libro Registro de Aportaciones al Capital Social, en el que se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- c) Libro o libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de las juntas preparatorias y de otros órganos colegiados. En el caso de que la cooperativa haya designado administrador único o administradores mancomunados o solidarios, sus decisiones o acuerdos deberán recogerse en un libro al efecto.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

Las cooperativas deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo al Código de Comercio, ajustándose a los principios y criterios establecidos en el Plan General Contable y en sus normas de desarrollo, respetando las peculiaridades de su régimen económico. El Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y el Libro Diario se legalizarán en la forma que reglamentariamente se determine.

7. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Los excedentes netos resultantes de las operaciones con los socios se destinarán al menos en un 5% al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa y, como mínimo, en un 20 % a la Reserva Obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio.

Hechas las asignaciones anteriores, el resto de los excedentes podrá aplicarse a las reservas voluntarias, a la participación de los trabajadores asalariados o distribuirse entre los socios en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. La distribución de retornos podrá hacerse mediante su pago en efectivo, mediante su incorporación a capital, o mediante la creación de un fondo de retornos

La totalidad de los beneficios netos resultantes de las operaciones con terceros no socios y, como mínimo, el 50 % de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de

ejercicios anteriores, a la Reserva Obligatoria o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa. El resto de beneficios extraordinarios podrá destinarse a la reserva voluntaria.

8. EL SOCIO DE VINCULACIÓN DETERMINADA.

- ✓ Para poder tenerlo se tiene que contemplar la posibilidad en los Estatutos.
- ✓ Son socios temporales, por lo que es adecuado para inmigrantes con Permiso de Residencia Temporal.
- ✓ El socio de vinculación determinada no puede estar en esta situación más de tres años
- ✓ No se le puede pedir más del 50% de la aportación de los socios trabajadores, pero sí que se le aplican todos los derechos y deberes del resto de los socios.
- ✓ No puede superar 1/5 de los socios indefinidos
- ✓ Es el Consejo Rector el que determina la duración de la relación con el socio temporal, teniendo en cuenta que el período, y en su caso los períodos prorrogables no puede superar los tres años.
- ✓ Una vez finalizada esta relación, se puede convertir en socio indefinido, abonando el 50% restante de la aportación.
- ✓ Si se rescinde la relación, se produce la liquidación de las aportaciones realizadas pero no existe devengo de indemnización ya que la relación del socio temporal con la cooperativa es societaria y no laboral.

9. PERSONAL ASALARIADO.

La cooperativa puede tener **personal asalariado complementario**. La Ley permite contratar temporales sin límite alguno. Pero sí que establece límites en el caso de contrataciones indefinidas. Una cooperativa de menos de 10 socios sólo puede tener un trabajador contratado indefinido. No obstante, no se computarían como trabajadores asalariados:

- Quienes renuncien expresamente a ser socios
- Los trabajadores que se incorporen por subrogación legal
- Las personas con alguna discapacidad

Finalmente hay que tener en cuenta que la CTA de dos socios no puede contratar indefinidos.

10. EL ASOCIADO.

La Ley regula también la figura del SOCIO CAPITALISTA: **EL ASOCIADO**

- ✓ Aporta dinero pero no trabaja.
- ✓ Puede votar en la Asamblea General con el máximo del 25% de los votos para el total de asociados.
- ✓ Pueden formar parte del Consejo Rector, pero no pueden ser administradores.
- ✓ Su figura debe estar regulada en los Estatutos
- ✓ Su participación en los beneficios también deber estar regulada en los Estatutos con el límite del 45% del total, aunque también se les puede remunerar con un interés sobre su aportación, aplicándose la misma regulación que para las aportaciones voluntarias.

2.- COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Al darse de alta en La Seguridad Social, los socios de la CTA pueden optar por el Régimen General o el Régimen Especial para Autónomos.

La opción deberá hacerse en los Estatutos de la Cooperativa, afectando a todos sus socios, y sólo podrá cambiarse mediante la modificación de los Estatutos de la cooperativa y siempre que hayan transcurrido, AL MENOS, cinco años desde la fecha de la anterior opción.

A. SI SE OPTA POR EL RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A partir de **1 de enero de 2015** el tipo y las bases de cotización por este Régimen Especial serán los siguientes:

A.1.-TIPO DE COTIZACIÓN

Con carácter general incluyendo la incapacidad laboral transitoria (IT) será del **29,80 %**, o el **29,30** si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad con incapacidad laboral transitoria (IT).

TIPOS DE COTIZACIÓN	
Contingencia	Tipo de cotización
Con IT	29,80%
Con AT/EP o acogido a protección por cese de actividad	29,30%
Sin IT	26,50%
Cese actividad	2,20%
Riesgo embarazo y lactancia (sin opción a AT y EP)	0,10%
Tipo Acc. de Trabajo y Enf. Profesional (con I.T.)	Tarifa primas Disp. Final 19ª de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre sobre la misma base de cotización elegida para cont.comunes

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT y EP), efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas por embarazo y lactancia natural

Durante el año 2015, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del **2,20 %**.

A diferencia de la IT, la cobertura económica por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, AT y EP, es **optativa**, pudiendo el trabajador autónomo cotizar por ella o no. Sólo **será obligatorio** en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE), o en otros supuestos que, por su siniestralidad el

Gobierno establezca su obligatoriedad, **así como para poder optar a la prestación por cese de actividad** según lo establecido en la Ley 32/2010, de 5 de agosto (BOE 6/08/2010).

A.2.-BASES DE COTIZACIÓN CON CARÁCTER GENERAL ²

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, con **carácter general**, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado. Para el **ejercicio de 2015**, son:

BASES DE COTIZACIÓN RETA	
Límites generales	
Base mínima €/mes	884,40
Base máxima €/mes	3.606,00

Para los trabajadores autónomos que en el año 2014 hayan tenido contratado a su servicio simultáneamente 10 o más trabajadores por cuenta ajena la base mínima de cotización será 1.056,90 euros/mes

No obstante existen una serie de limitaciones a la anterior elección en función de la edad. Veámosla en el siguiente cuadro:

LIMITACIONES PARA LA ELECCIÓN DE BASE	
Edad a 01/01/2015	Límites específicos
Menores de 47 años ó con 47 años.	Menores de 47 años: pueden elegir su base conforme a los límites generales Con 47 años y base de cotización en diciembre de 2014 >=1.926,60 euros o que causen alta en el RETA con posterioridad al 01/01/2015: pueden elegir su base conforme a los límites generales
	Con 47 años de edad, y base de cotización en diciembre 2013< 1.888,80 euros: no podrán elegir una base superior a 1.926,60 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/06/2015, produciendo efectos a partir del 01/07/2015.
	Con 47 años de edad, cónyuge supérstite (*) que tuvo que darse de alta en el RETA con 47 años: puede elegir su base conforme a los límites generales
Con 48 ó más años de edad.	La base de cotización estará comprendida entre 953,70 y 1.945,80 euros mensuales.
	Con 48 o más años, cónyuge supérstite (*) que tuvo que darse de alta en el RETA con 45 o más años: la elección de bases estará comprendida entre 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.
Con 48 ó 49 años de edad.	Si su base de cotización en 2014>1.926,60 euros podrán optar por una base de cotización entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros.
Mayores 50 años (si anteriormente a esa edad han cotizado 5 ó más años en cualquier régimen de la SS)	Si la última base de cotización es <= 1.926,60 euros, se habrá de cotizar por una base entre 884,40 y 1.945,80 euros/mensuales.
	Si la última base de cotización >1.926,60 euros, se habrá de cotizar por una base entre 884,40 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.

(*) Se refiere a la situación del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA

² Para determinados colectivos las bases son distintas.

- Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2015, 884,40 euros mensuales, o una base de cotización de 756,30 euros mensuales
- Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán también elegir como base mínima de cotización durante el año 2013 de 884,40 euros mensuales, o una base de cotización de 486,60 euros mensuales.

PARA CASOS MÁS ESPECÍFICOS VER ART. 15 DE LA ORDEN ESS/86/201 (BOE 31/01/2015)

CUOTAS A PAGAR

Teniendo en cuenta que:

CUOTA MÍNIMA A PAGAR = BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN X TIPO DE

Pasamos a describir sobre la base de las distintas posibilidades, la cuota mínima aproximada a pagar:

POSIBILIDAD 1:

- Sin IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{array}{r} 884,40 \text{ euros} \times 26,50\% = 234,37 \text{ euros} \\ 884,40 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} = \underline{0,88 \text{ euros}} \\ \mathbf{235,25 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}} \end{array}$$

POSIBILIDAD 2:

- Con IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{array}{r} 884,40 \text{ euros} \times 29,80\% = 263,55 \text{ euros} \\ 884,40 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} = \underline{0,88 \text{ euros}} \\ \mathbf{264,43 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}} \end{array}$$

POSIBILIDAD 3:

- Con IT
- Acogiéndose a la protección por cese de actividad
- Cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y E³P

$$\begin{array}{r} 884,40 \text{ euros} \times 29,30\% = 259,13 \text{ euros.} \\ 884,40 \text{ euros} \times 2,20\% \text{ (prestación por cese actividad)} = 19,46 \text{ euros} \\ 884,40 \text{ euros} \times 1,65\% \text{ (tipo correspondiente de AT y EP}^4\text{)} = \underline{14,59 \text{ euros}} \\ \mathbf{293,18 \text{ euros de cuota líquida a pagar}} \end{array}$$

³ A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo «La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.»

⁴ Para las contingencias de AT y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, por lo que dependerá de la actividad. Para el ejemplo hemos utilizado el correspondiente a "Comercio al por menor" (1,65%), pero este porcentaje varía para cada actividad y por lo tanto la cuota líquida a pagar.

A.4.-BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA CUOTA

El panorama de las bonificaciones en la cuota de los trabajadores autónomos viene sufriendo importantes modificaciones a raíz de las medidas aprobadas por el gobierno en

- el *Real Decreto 20/2012 de 13 de julio*, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
- el *Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero* de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y la creación de empleo
- la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre*, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- *ley 36/2014 de 26 de diciembre* de presupuestos generales del estado para el año 2015
- *La Orden ESS/86/2015, de 31 de enero*, desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2015

A continuación pasamos a describir las bonificaciones y reducciones en la cuota de autónomos existentes en la actualidad

Jóvenes menores de 30 años incorporados al RETA (la “tarifa plana”)

Los jóvenes menores de 30 años (tanto mujeres como hombres) que cumplan los **requisitos** de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
2. No emplear a trabajadores por cuenta ajena.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad ⁵(SL, SA, SLNE incluida SLU).
4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes.
- c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes.
- d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos.

Por lo que se refiere a su duración ésta será de 30 meses en total, ininterrumpidos, con independencia de los periodos de baja en el Régimen dentro de dicho plazo y que serán tenidos en cuenta a efectos de cómputo de los 30 meses.

⁵ *Realmente la circular interna de la Seguridad Social lo que excluye son los socios administradores de una Sociedad*

Jóvenes (hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35) incorporados al RETA

La Ley 11/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo todavía vigente, por la incorporación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, establece:

- una reducción, durante los **15 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al **30 %** de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima de cotización aplicable el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal
- una bonificación, en los **15 meses siguientes** a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta (30%)

Tiene por tanto una duración de **30 meses en total**, ininterrumpidos, con independencia de los períodos de baja en el Régimen dentro de dicho plazo, que serán tenidos en cuenta a efectos del cómputo total de los 30 meses.

Estos beneficios en la cotización se aplicarán en los siguientes supuestos:

- ✓ Hombres menores de 30 que no cumplen los requisitos 1,2 y 3 (pero si el 4 y 5) establecidos en el anterior apartado a)
- ✓ Mujeres menores de 30 que no cumplen los requisitos 1,2 y 3 (pero si el 4 y 5) establecidos en el anterior apartado a)
- ✓ Mujeres que no son menores de 30 años pero si son menores de 35 y cumplen los requisitos 4 y 5 del apartado a)

La “tarifa plana” para mayores de 30 años

La nueva **Ley de apoyo a los Emprendedores** ha extendido las anteriores bonificaciones/reducciones (que se ha venido a llamar “tarifa plana”) para los trabajadores por cuenta propia **que tengan 30 o más años de edad** Los requisitos a cumplir son:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
2. No emplear a trabajadores por cuenta ajena.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad ⁶(SL, SA, SLNE incluida SLU).
4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 18 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes.
- c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 6 meses siguientes.

Estas reducciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos.

⁶ Realmente la circular interna de la Seguridad Social lo que excluye son los socios administradores de una Sociedad

Autónomos discapacitados con grado igual o superior al 33%

La nueva **Ley de apoyo a los Emprendedores** ha establecido dos posibilidades:

A. CON INDEPENDENCIA DE LA EDAD

Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que causen alta inicial se beneficiarán de una serie de reducciones y bonificaciones:

- 80% de reducción de la cuota durante los primeros 6 meses.(No será de aplicación a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena)
- 50% de bonificación los 54 meses siguientes

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos

B. MENORES DE 35 AÑOS

Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad menores de 35 años que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha del alta, se beneficiarán de una serie de reducciones y bonificaciones:

- 80% de reducción de la cuota durante los primeros 12 meses.
- 50% de bonificación los 4 años siguientes

En este caso se establece que estas reducciones no serán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que contraten trabajadores

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos

Bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

Desde la puesta en vigor de la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, los autónomos colaboradores disfrutarán desde el 8 de julio del 2012 de una bonificación en la cuota correspondiente al RETA, en concreto la disposición adicional 11ª dispone que:

1. El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tendrán derecho a una bonificación durante los 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al **50% de la cuota** que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda.

2. A efectos de lo establecido en el apartado primero, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de

pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En las Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia y autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado tendrán derecho a percibir una **bonificación del 100%** de la cuota resultante de aplicar el tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución a aplicar sobre la base mínima.

Esta bonificación será de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo, en todo caso, del periodo de suspensión

Otras situaciones con cuota reducida

Aunque no son bonificaciones como tal, hay otras situaciones especiales en las que la cuota de los autónomos puede ser menor:

AUTÓNOMOS PLURIEMPLEADOS:

La nueva **Ley de apoyo a los Emprendedores** en su artículo 28 establece modificaciones en la cotización aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento. En concreto:

1. Los trabajadores/as que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad a partir de la entrada en vigor de esta norma, podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 75 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.
2. En los supuestos de trabajadores/as en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, se podrá elegir en el momento del alta, como base de cotización la comprendida entre el 75 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 85 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.
3. En los supuestos de trabajadores/as con Cotización simultánea por cuenta ajena en 2014- por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 12.215,41€, se procederá a la devolución del 50% del exceso a dichos 12.215,41€ o hasta el 50% cuotas por Contingencias Comunes ingresadas por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia

SOCIOS DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEDICADOS A LA VENTA AMBULANTE, INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Reducción del 50% sobre la cuota a ingresar que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia, durante todo el año 2015. Estos incentivos no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

AUTÓNOMOS MAYORES DE 65:

- 65 años y 0 a 2 meses de edad y 35 años y 9 meses o más de cotización efectiva
- 65 años y 3 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva

Les será de aplicación hasta la baja la exoneración de cuotas, salvo por incapacidad temporal (IT) y en su caso por contingencias profesionales.

MUY IMPORTANTE A TENER EN CUENTA:

- De acuerdo con el criterio establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal, Entidad que soporta a cargo de sus presupuestos el importe de esta bonificación, para que el alta tenga la consideración de inicial se exige que la misma sea la originaria en el Régimen **(interpretación estricta del concepto de alta inicial)**.
- A los trabajadores autónomos que se den de alta en la Seguridad Social **fuera de plazo**, no les será de aplicación ningún beneficio en la cotización por cuanto no obstante haber ingresado las cuotas correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta, aquél se ha realizado fuera de plazo, no pudiendo considerarse que se encuentran **al corriente con la Seguridad Social**, requisito para acceder a los mismos.
- La falta de ingreso de cuotas en plazo reglamentario durante la aplicación de bonificaciones provocará la pérdida automática de la bonificación del período no ingresado.

B. SI SE OPTA POR EL RÉGIMEN GENERAL

Tanto a los trabajadores socios, como a los trabajadores no socios de las cooperativas les será de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que las cooperativas de trabajo asociado no podrán tener más del diez por ciento de trabajadores con contrato por tiempo indefinido, computado respecto del número total de socios trabajadores, excepto las cooperativas que tengan menos de diez socios, en las que podrá haber un trabajador contratado en dicha modalidad. En el caso de las cooperativas de trabajo asociado de pocos socios no se podrá contratar trabajadores de forma indefinida.

En el Régimen General se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables. La Orden ESS/86/2015, de 31 de enero, desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2015 (BOE 31/12/2015).

A continuación se muestran para el **año 2015** las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES				
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas C/mes	Bases máximas C/mes	Base mínima hora (tiempo parcial)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.056,90	3.606,00	6,37
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	876,60	3.606,00	5,28
3	Jefes Administrativos y de Taller	756,60	3.606,00	4,59
4	Ayudantes no Titulados	756,60	3.606,00	4,56
5	Oficiales Administrativos	756,60	3.606,00	4,56
6	Subalternos	756,60	3.606,00	4,56
7	Auxiliares Administrativos	756,60	3.606,00	4,56
		Bases mínimas C/día	Bases máximas C/día	
8	Oficiales de primera y segunda	25,22	120,20	4,56
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,22	120,20	4,56
10	Peones	25,22	120,20	4,56
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,22	120,20	4,56

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial). Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

A partir del 1 de enero de 2015 los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

TIPOS DE COTIZACIÓN			
Contingencia	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total
Comunes (*)	23,60%	4,70%	28,30%
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto Horas Extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
Fogasa	0,20%		0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
DESEMPLEO	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total
Tipo General	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración determinada (T. completo y T. parcial)	6,70%	1,60%	8,30%

(*) En contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, salvo para interinidad, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36%.

Para las contingencias de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** (AT y EP) se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3.- FISCALIDAD

GENERALIDADES DE LAS COOPERATIVAS

Dentro del régimen fiscal de las cooperativas conviene distinguir:

- **COOPERATIVAS NO PROTEGIDAS:** tienen tal consideración las entidades que no se ajustan a los principios y disposiciones de la Ley 27/1999 o de las Leyes de Cooperativas de las Comunidades Autónomas, así como aquellas que pierdan la condición de cooperativa fiscalmente protegida. Las cooperativas no protegidas tributan en el Impuesto sobre Sociedades al tipo general del 30 % por la totalidad de su resultado., a no ser que puedan aplicarse los tipos reducidos de las Empresas de Reducida Dimensión
- **COOPERATIVAS PROTEGIDAS:** estarían englobadas en esta categoría las cooperativas que se ajusten a las disposiciones de la Ley 27/1999 o de las leyes forales y no incurran en ninguna de las causas de exclusión establecidas en el Art. 13 de la Ley 20/1990 del Régimen Fiscal de las Cooperativas. Estas entidades gozan de los siguientes beneficios fiscales:
 - ✓ Están exentas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respecto de los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión, constitución y cancelación de préstamos, adquisición de bienes y derechos que se integren en el fondo de educación y promoción para el cumplimiento de sus fines.
 - ✓ Bonificación del 95% de la cuota y recargos en el Impuesto sobre Actividades Económicas, para aquellas que no estén exentas del Impuesto.
 - ✓ Bonificación del 95% de la cuota y recargos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que grave a los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.
 - ✓ Impuesto sobre Sociedades: aplicación de un tipo impositivo reducido del 20% para la base integrada por los resultados cooperativos y el tipo general del 30% para los resultados extracooperativos. Además gozan del beneficio fiscal de libertad de amortización para los elementos patrimoniales nuevos adquiridos dentro de los tres años siguientes a la inscripción de la cooperativa en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo o de la Comunidad Autónoma, siempre que tengan la consideración de activos fijos.
- **COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS:** son las cooperativas de primer grado que tengan la consideración de cooperativas protegidas y que en el caso de **cooperativas de trabajo asociado** cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 20/1990:
 - ✓ Que asocien únicamente a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros
 - ✓ Que el importe medio de sus retribuciones (incluidos anticipos y retornos) no excedan del 200 % de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad
 - ✓ Que el número de trabajadores asalariados con contrato indefinido no exceda del 10% del total de los socios. Si el número es inferior a 10 podrá contratarse a un trabajador indefinido y en el caso de cooperativas de dos socios, a ninguno.
 - ✓ Que el número de jornadas legales realizadas por trabajadores asalariados por otro tipo de contratación no indefinida, no supere el 20 % del total de jornadas legales realizadas por los socios.

A. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

Para empezar y, a diferencia del resto de empresas sujetas al IS, en las cooperativas se pueden dar dos Bases Imponibles distintas con el objeto de diferenciar Resultados Cooperativos de los Extracooperativos.

La Base Imponible: Resultados Cooperativos

Para su cálculo, la Ley 20/1990, señala como ingresos cooperativos, los siguientes:

- Los procedentes de la actividad cooperativizada del socio. (En el caso de las CTAs, como la actividad cooperativizada es el trabajo, se entiende, que son aquellos ingresos que proceden del trabajo del socio)
- Cuotas periódicas de socios
- Subvenciones corrientes
- Imputación de subvenciones de capital.
- Rendimientos como socios en otras cooperativas
- Ingresos gestión ordinaria de la tesorería

A estos ingresos, se les deduce los gastos generales necesarios para la obtención de los mismos y, además, los siguientes gastos específicos (art. 18):

- Las prestaciones de trabajo de los socios (anticipos societarios y seguridad social).
- Las cantidades que se destinen obligatoriamente al FFPC (de acuerdo con la legislación sustantiva aplicable, en nuestro caso, la Ley 8/2003 de Cooperativas de la C.V.)
- Los intereses devengados por los socios y asociados por las aportaciones al Capital Social, siempre y cuando no excedan del básico del Banco de España, incrementado en 3 puntos para los socios y 5 puntos para los asociados.

La Base Imponible: Resultados Extracooperativos

La Ley 20/1990, enumera como ingresos extracooperativos:

- los procedentes de la actividad cooperativizada con no socios (en las CTAs, la parte de los ingresos de la actividad económica que se han generado con el trabajo de los asalariados).
- Los procedentes de inversiones en empresas no cooperativas.
- Los procedentes de actividades ajenas a los fines de la cooperativa

Y como gastos extracooperativos, los necesarios para la obtención de dichos ingresos, como por ejemplo, los costes salariales de los asalariados. También se incluyen en el resultado extracooperativo, los incrementos y disminuciones patrimoniales.

REDUCCIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES.

Las Bases Imponibles de ambos tipos de resultados podrán ser positivas o negativas. La/s que resulte/n positiva/s, podrá/n reducirse, en el 50% de las cuantías destinadas obligatoriamente a la Reserva Obligatoria a partir de cada tipo de resultado.

TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA ÍNTEGRA

A las Bases Liquidables de ambos tipos de resultados (positivas y/o negativas), calculadas conforme a lo detallado en los párrafos anteriores, se les aplica los tipos impositivos correspondientes:

- Las cooperativas "fiscalmente protegidas" (cumplen los requisitos de los arts. 6 y 13 de la Ley 20/1990), aplicarán el tipo reducido del 20% a la B.I. cooperativa, mientras que a la B.I. extracooperativa, aplicará el tipo general (el 28%).

Resultados cooperativos		20% (*)
Resultados extracooperativos		28%
Empresas de nueva creación (**)	Primeros 300.000 euros	restante

- Las cooperativas "no protegidas" tributan al tipo general por todos los resultados. No obstante, podrán aplicar los tipos reducidos para la Empresa de Reducido Tamaño.

TIPO DE GRAVAMEN	CIFRA DE BENEFICIOS	
	Primeros 300.000 euros	restante
Tipo general	28%	28%
Cifra de negocios < 10 millones €	25%	28%
Cifra de negocios < 5 millones €	25%	25%
Empresas de nueva creación (*)	15 %	15%

CUOTA TRIBUTARIA Y COMPENSACIÓN DE CUOTAS

La suma de las cuotas íntegras (positivas y/o negativas) resultantes de aplicar los tipos impositivos correspondientes a cada Base Imponible, tendrá la consideración de cuota tributaria cuando resulte positiva y podrá compensarse con las cuotas íntegras negativas que se hubiesen generado en los 15 ejercicios anteriores.

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES

A la cuota tributaria resultante, una vez compensadas, en su caso, las cuotas negativas de ejercicios anteriores, se les aplicará las deducciones y bonificaciones correspondientes.

Entre ellas podemos citar:

- o Actividades de investigación científica e innovación tecnológica
- o Deducciones para evitar la doble imposición internacional
- o Deducción para el fomento de las TIC en empresas de reducida dimensión
- o Deducción por inversión en bienes de interés cultural
- o Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos
- o Deducciones por actividades de exportación
- o Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades culturales (cinematografía, edición de libros...)
- o Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios
- o Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
- o Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

Destacando que la CTA como **especialmente** protegidas, disfrutan de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.

CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O DEVOLVER.

De este modo, obtendríamos la cuota líquida, a la que se le deduciría, las retenciones e ingresos a cuenta que se le hubiesen practicado durante el ejercicio, así como los pagos fraccionados realizados, en su caso. De este modo, obtendríamos finalmente, el líquido a ingresar o devolver.

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Los Resultados negativos (pérdidas) se pueden imputar a los socios, a la Reserva Obligatoria y/o a la Reserva Voluntaria. No obstante, la Reserva Obligatoria no se puede quedar por debajo de la cifra del Capital Mínimo Estatutario por imputación de pérdidas.
- Sobre el excedente neto (después de impuestos) se distribuye:
 - 5% al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa
 - 20% a Reserva Obligatoria (irrepartible) hasta que llegue a la cantidad del Capital Social.
 - Resto: distribución entre los socios, Reservas Voluntarias, Distribución entre asalariados.

B. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

MODALIDADES

Están obligados por este impuesto, los empresarios individuales, profesionales, artistas sociedades civiles y personas jurídicas. No existen diferencias en su aplicación dependiendo de la fórmula jurídica adoptada. No todas las actividades deben repercutir el IVA, existen actividades exentas de repercutir el IVA, como servicios médicos y sanitarios, servicios de carácter cultural, servicios financieros y seguros... Existen distintos regímenes, entre los que podemos destacar:

- **Régimen General:** si es el caso, ingresar dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural mediante un Modelo 300, la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado real. Hay que hacer en el mes de Enero de cada año el resumen anual (Modelo 390).
- **Régimen simplificado:** solamente se puede acoger a este régimen si se está en el Régimen de Estimación Objetiva. Ingresar en los 20 días siguientes a la finalización de los tres primeros trimestres naturales, mediante un Modelo 310, una cantidad establecida previamente por Hacienda en función de los módulos. Entre el 1 y el 30 de enero de cada año, habrá que hacer una liquidación definitiva (Modelo 311) y un resumen anual (Modelo 390).

- **Recargo de Equivalencia:** Régimen aplicable exclusivamente (y de forma obligatoria) a los comerciantes minoristas personas físicas, por lo que en el caso de la C:B. para que resulte de aplicación es necesario que todos los socios sean personas físicas. Supone que en las compras los proveedores les repercuten el IVA más el recargo de equivalencia. El comerciante no debe efectuar liquidación por IVA, no pudiéndose por tanto deducirse los IVAs soportados (incluidos los de los bienes de inversión). De acuerdo con el Real-Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad, que incluye la subida del IVA, los tipos de recargo de equivalencia aplicables a partir del 1 de septiembre de 2012 serán:
 - El 5,2% para los artículos que tienen un IVA al tipo general
 - El 1,4% para los artículos que tienen un IVA al tipo reducido
 - El 0,5% para los artículos que tienen un IVA al tipo superreducido
 - El 0,75% para el tabaco.

TIPOS APLICABLES

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, actualizada con la Ley 26/2009 de PGE/2010 (BOE de 24/12/2009) que modificó los tipos de IVA con efectos desde 1-7-2010, distingue entre tres tipos de IVA y sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general. En términos generales cuanto más básica es la necesidad de un producto, menor es el IVA que se le aplica. Los tipos de IVA vigentes en la actualidad⁷ son:

- **IVA general (21%).** Es el porcentaje que se aplica por defecto a todos los productos y servicios. Electrodomésticos, ropa, calzado, tabaco, bricolaje, servicios de fontanería... La mayoría de artículos están sujetos a este tipo.
- **IVA reducido (10%).** La lista de productos y servicios que tributan a un tipo reducido es muy larga e incluye entre otros productos, los alimentos en general (excepto los que soportan un IVA superreducido).
- **IVA superreducido (4%).** Se aplica a los productos de primerísima necesidad y reciben esta consideración el pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales y quesos. Además, también se benefician de este IV libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano; sillas de ruedas para minusválidos y prótesis....

Un aspecto de especial importancia, de cara a la continuidad de la empresa, es el tratamiento aplicable a la transmisión de la empresa en caso de muerte o cese en la actividad del empresario individual.

C. OTROS IMPUESTOS

La CTA goza de otras bonificaciones en otros impuestos:

- Impuesto de Actividades Económicas: 95% de bonificación en el caso de que la CTA esté sujeta y no exenta.
- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados: exenciones del 100% en el acto de constitución, ampliación del capita y en las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines cooperativos.

⁷ Vigentes desde el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad